

este valimiento ; y su más pronta exaccion à que tanto instan las urgencias presentes. En Madrid à primero de Octubre de mil setecientos y quattro. Al Governador del Consejo. Y para que en todo se observe, guarde, cumpla, y execute, visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos a todos, y cada uno de vos en vuestros Lugates, y jurisdicion, segun dicho es, que luego que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real persona suscripto, y la Instrucción, que con esta nuestra Carta os será entregada, firmada de D. Juan Chrisostomo de la Pradilla, Cavallero del Orden de Santiago, nuestro Fiscal; y uno, y otro lo guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como en ello se contiene, sin lo contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, que assi es nuestra voluntad : y queremos que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo de los que residen en el nuestro Consejo, le le dè tanta fee, y credito como à su original. Dada en Madrid à catorze de Octubre de mil setecientos y quattro años. El Conde Montellano. Doctor D. Diego de la Serna. Lic. D. Juan Antonio de Torres. El Marqués de Andia. D. Gaspar de Quintanadueñas. Yo D. Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador de Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor, D. Salvador de Narvaez.

*Es copia de la Provision original.*

*D. Bernardo de Solis.*

